Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.682.025 de Paipa-Boyacá, nombrada por el Secretario Distrital de Salud mediante Resolución N°381 del 01 de abril de 2024 y posesionada el 1 de abril de 2024, obrando en nombre y Gerente (E) de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 13.920.613**, en su calidad de Representante Legal de la firma **DISFARMA GC SAS** con **NIT N° 900580962-2,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos y pliego de condiciones realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "*Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13*[1] *de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como Empresa Social del Estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la Entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017*[2] *dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Servicios de Salud: "1. Planear, organizar, controlar, evaluar y mejorar el desarrollo del Modelo de Atención Integral en Salud y la implementación de las rutas, según las políticas y directrices establecidas por el sector. 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a la necesidad de la población sujeto de atención. 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 4. Implementar políticas, estrategias y lineamientos del orden Nacional y Distrital requeridos para el cumplimiento de la misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en el marco de la operación del Modelo de Atención Integral en Salud, definido para la ciudad. (…) 6. Planear, controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud". Por su parte, el artículo 16 del mencionado Acuerdo, refiere que la Dirección de Servicios Complementarios tiene a su cargo, entre otras funciones: "1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

Complementarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Complementarios de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad. 3. Participar en la implementación de las rutas de atención priorizadas por la Res Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. (…) 5. Articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, para mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud. (…) 11. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo". Así, en desarrollo de lo anterior y en el marco del cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y que, a su vez, adoptó el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", la Dirección de Servicios Complementarios de Salud, debe definir los recursos requeridos para asegurar una gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios, entre los cuales se encuentra, la provisión de medicamentos. Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud habilite, debe garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios. Por ello, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para defender la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el de Medicamentos, dispositivos médicos e insumos. En armonía con lo señalado, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS de la mencionada Resolución 3100, se traduce, entre otras cosas, en la responsabilidad que tiene el prestador de asegurar la disponibilidad de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos en sus servicios al momento en que se requieran, mientras se oferte y se preste, asegurando que se encuentren en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente. A propósito, es importante resaltar que la mencionada norma aclara que cuando se hace referencia a que un prestador "Cuenta con" se hace expresa alusión a la existencia obligatoria y permanente de, entre otros, sus medicamentos requeridos para la prestación continua, segura, regular y oportuna del servicio de salud. De manera que, resulta indispensable contratar el suministro de los medicamentos relacionados en este documento, para tratar adecuadamente a los pacientes de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, en garantía de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. De este modo, la Subred garantiza los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[3], que dice: "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población". A su vez, redundará en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud, el poder acceder de una manera integral y oportuna a todos los servicios de salud, asegurando que sean prestados por el personal asistencial idóneo y que cuente con los elementos e insumos indispensables para su correcto desarrollo. Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos
51121600 51121900 51131500 52121500 51121700 51142400 51142500 51161700 51172000 51181600 51182200 51211500	ADQUIRIR LOS MEDICAMENTOS CONTENIDOS EN EL VADEMÉCUM INSTITUCIONAL Y LOS REQUERIDOS EVENTUALMENTE EN...	Contratacion directa (con ofertas)	Recursos propios

Así mismo, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, llevó a cabo del proceso CP-032-2024 cuyo objeto fue "Contratar el suministro de medicamentos que se requieren de acuerdo con lo relacionado en el anexo 1 para los pacientes de las diferentes unidades de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E" y en el cual, se declararon desiertos los grupos que

[3] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

componen la presente Convocatoria Pública; por lo tanto, dado que el objeto de la entidad es la prestación de servicios de salud y dado que persiste la necesidad de los medicamentos objeto del proceso, se publica la Convocatoria con los grupos desiertos. "**7)** Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral **10.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA**, del Capítulo III del Manual de Contratación y Acuerdo 037 de 2017, Estatuto de Contratación vigente, que señala que por esta modalidad se seleccionarán los contratos cuya cuantía se encuentre entre el 0.3% y el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en concordancia con lo señalado en el numeral 10.2 Fase de Selección y Adjudicación, del numeral 10. ETAPA PRECONTRACTUAL del capítulo III ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN, del Manual de Contratación. previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa **N°CP-162-2024,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **9)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. **10)** Que para el día 09 de mayo de 2024, mediante Convocatoria Pública **N°CP-162-2024**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.."*** **11)** Que, el día 23 de mayo de 2024, conforme al cronograma establecido en la Convocatoria Pública **N°CP-162-2024**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS S.A.S, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, UCIPHARMA S.A. y DISFARMA GC SAS,** procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, Experiencia, Económica, Financiera y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **DISFARMA GC SAS,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en Resolución de adjudicación No. 391 del 11 de junio de 2024 de la Convocatoria Pública **N°CP-162-2024**. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*****,** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."*** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEMS	CÓDIGO DINÁMICA	DESCRIPIÓN	GRUPO	No. GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
49	MED082	ALBUMINA HUMANA 20% CON BAJO CONTENIDO DE SAL X 50ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 134.118	$ 0	134.118,00
50	MED081	ALBUMINA HUMANA 20%/50 ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 125.262	$ 0	125.262,00
60	MED066	ALTEPLASE (ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINOGENO HUMANO RECOMBINANTE) 50MG/50ML POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA VIAL X 50ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.512.340	$ 0	1.512.340,00
93	MED2089	ANFOTERICINA B 100 MG/20 ML COMPLEJO LIPIDICO AMPOLLA	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 905.294	$ 0	905.294,00
140	MED2096	BRIVARTACETAM 10 MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 200.458	$ 0	200.458,00
184	MED277	CARBOXIMALTOSA DE HIERRO 1800 MG EQUIVALENTE A HIERRO AL 5% X 10 ML SOLUCION COLOIDAL FRASCO-VIAL 500MG/10ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 412.100	$ 0	412.100,00
192	MED289	CASPOFUNGINA 70 MG COMO ACETATO POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION CON SACAROSA, MANITOL, ACIDO ACETICO GLACIAL E HIDROXIDO DE SODIO	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 296.200	$ 0	296.200,00
193	MED290	CASPOFUNGINA 70 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUCION	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 387.059	$ 0	387.059,00
265	MED417	COMPLEJO PROTOMBINICO HUMANO - OCTAPLEX 500 UI SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 843.994	$ 0	843.994,00

ITEMS	CÓDIGO DINÁMICA	DESCRIPIÓN	GRUPO	No. GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
381	MED651	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII CON FACTOR DE VON WILLEBRAND X 500 UI SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.025.291	$ 0	1.025.291,00
383	MED662	FACTOR VIII CON FACTOR DE VON WILLEBRAND 1.000 UI POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 854.412	$ 0	854.412,00
477	MED866	INMUNOGLOBULINA ANTI RH 300MCG/1ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 184.091	$ 0	184.091,00
478	MED867	INMUNOGLOBULINA ANTI VARICELA ZOSTER 10% / 5ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.949.980	$ 0	1.949.980,00
481	MED876	INMUNOGLOBULINA HUMANA 0.1MG/ML (HEPATITIS B HIPERINMUNE) X 2 ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 146.262	$ 0	146.262,00
484	MED878	INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 146.262	$ 0	146.262,00
485	MED880	INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGMX 10ML (0.5G) 5% SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 495.795	$ 0	495.795,00
487	MED882	INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGMX100ML (5.0 G) 5% X 100ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 4.829.601	$ 0	4.829.601,00
488	MED884	INMUNOGLOBULINA HUMANA IGG POLIVALENTE 5% X100ML (5.0 G) 5 G X 100ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 747.126	$ 0	747.126,00
570	MED1019	LEVOSIMENDAN 12.5MG POLVO LIOFILIZADO (VIAL)	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 782.353	$ 0	782.353,00
711	MED1313	PALIVIZUMAB 100 MG SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 3.104.500	$ 0	3.104.500,00
712	MED1314	PALIVIZUMAB 50MG SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.524.376	$ 0	1.524.376,00
713	MED1312	PALMITATO DE PALIPERIDONA 156 MG EQUIVALENTES A PALIPERIDONA BASE 100 MG SUSPENSION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 818.603	$ 0	818.603,00
714	MED1922	PALMITATO DE PALIPERIDONA 234 MG EQUIVALENTE A PALIPERIDONA 150 MG SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.003.412	$ 0	1.003.412,00
764	MED1429	PROSTAGLANDINA 20 MCG SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 91.500	$ 0	91.500,00
765	MED1430	PROSTAGLANDINA E1 PEDIATRICA 500MCG/ ML SOLUCION INYECTABLE	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 214.022	$ 0	214.022,00
852	MED743	SURFACTANTE PULMONAR (FRACCION FOSFOLIPIDA DE PULMON BOVINO) 100MG/4ML SUSPENSION INTRATRAQUEAL VIAL X 4ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 633.685	$ 0	633.685,00
853	MED744	SURFACTANTE PULMONAR (FRACCION FOSFOLIPIDA DE PULMON BOVINO) 200MG/8ML SUSPENSION INTRATRAQUEAL VIAL X 8ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.246.935	$ 0	1.246.935,00
854	MED1629	SURFACTANTE PULMONAR (FRACCION FOSFOLIPIDA DE PULMON PORCINO) 120MG/1.5ML SUSPENSION INTRATRAQUEAL VIAL X 1.5ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 751.500	$ 0	751.500,00
855	MED1631	SURFACTANTE PULMONAR (FRACCION FOSFOLIPIDA DE PULMON PORCINO) 240MG/3ML SUSPENSION INTRATRAQUEAL VIAL X 3ML	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 1.510.851	$ 0	1.510.851,00
862	MED1652	TENECTEPLASE 50MG POLVO PARA SOLUCION INTRAVENOSA - VIAL	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 2.919.254	$ 0	2.919.254,00
886	MED1696	TIROFIBAN 0.25 MG/ML X 50 ML SOLUCION INYECTABLE - PREMEZCLADO	ALTO COSTO	6	1	UNID	$ 418.000	$ 0	418.000,00
734	MED2088	POLIDOCANOL 3% X 10 ML SOLUCION INYECTABLE	ESCLEROTERAPIA	12	1	UNID	$ 49.000	$ 0	49.000,00

ITEMS	CÓDIGO DINÁMICA	DESCRIPIÓN	GRUPO	No. GRUPO	CANT	UNID	VALOR UNIT	IVA	VALOR UNIT + IVA
735	MED1373	POLIDOCANOL 30MG/ML / 10ML SUSPENSION INYECTABLE	ESCLEROTERAPIA	12	1	UNID	$ 46.118	$ 0	46.118,00

PARAGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que la entidad realiza una estimación aproximada y no fijas de las cantidades que se requieren para el presente objeto, así mismo el pago será por proceso previamente revisado. **NOTA 1:** Por definición, el contrato de suministro es aquel por medio del cual "*una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*"[4]. Por eso, para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos, pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato. En ese sentido y acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 969 del Código de Comercio que dice que "*la capacidad o la necesidad ordinarias de consumo serán las existentes en el momento de efectuarse el pedido",* es pertinente aclarar que la ejecución del presupuesto oficial estimado, responderá a las necesidades de consumo evidenciadas por la Subred, las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato y los bienes efectivamente suministrados **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerir ítems adicionales en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación del contrato **PARAGRAFO CUARTO**: La adjudicación del proceso de selección se hará por grupos, de tal manera que la oferta podrá presentarse por la totalidad de los grupos o por los que considere sea de su interés. En todo caso se deberá ofertar la totalidad del grupo o grupos presentados, y la falta de presentación de algún ítem, será causal de rechazo. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($345.319.281) M/CTE - INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **UN (1) MES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0744 del 1 de marzo de 2024**, Código Presupuestal: **4245010301,** Rubro: **MEDICAMENTOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación

[4] CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>

y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar los medicamentos objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los pedidos elaborados por parte del supervisor. 2. Garantizar que los medicamentos objeto del contrato, sean nuevos, originales, de óptima calidad y estén acordes con las características requeridas. 3. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los medicamentos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentren defectuoso. Este cambio debe efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad. 4. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar indicado por el supervisor del contrato. 5. Garantizar que los elementos objeto del contrato sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN. 6. Cumplir con las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los medicamentos, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (INVIMA) en el Decreto 677 de 1995. 7. Entregar Factura de los medicamentos entregados en cada farmacia o almacén que indique el supervisor del contrato. la cual deberá contener número de contrato, unidad en la que se entrega, la firma y nombre de la persona que recibe, este documento deberá tener además los siguientes requisitos: fecha, hora, farmacia, cantidad y descripción de cada ítem con nombre en denominación común internacional, registro sanitario, lote de fabricación y fecha de vencimiento y en caso tal que la vida útil de medicamento entregado sea inferior al 75% de vida útil (contados desde la fecha de fabricación hasta el momento de la entrega) deberá anexar carta de compromiso de cambio en la que especifique que si faltando seis meses para el vencimiento no ha rotado el medicamento, se compromete a cambiarlo. 8. Mantener un inventario suficiente de los insumos contratados para garantizar la entrega oportuna conforme las solicitudes del supervisor del contrato. 9. Llevar control de solicitudes y entregas de los medicamentos con el fin de facilitar la facturación y control a las referencias entregadas. 10. Atender los distintos requerimientos y solicitudes presentados por el supervisor del contrato. 11. Mantener los precios y demás condiciones presentadas en la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato, durante su término de ejecución. 12. Todas las demás que se deriven del objeto del proceso. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 2) Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 3) Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. 4) Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. 5) Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. 7) Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. 8) Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. 9) Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. 10) Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 11) Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. 12) Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. 13) Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de

juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**: Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la o el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023 y 216 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales,

por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0744 del 1 de marzo de 2024**, **2)** Convocatoria Pública **N°CP-162-2024**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes

acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** licitaciones@disfarma.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación (E)
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III